



CHACO

DECRETO 469/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago. Adhesión al decreto 311/20.

Del: 31/03/2020; Boletín Oficial: 03/04/2020

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nros. 432/2020 y 433/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus -COVID 19;

Que a través del Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que la Provincia del Chaco, mediante Decreto N° 430 de fecha 12/03/2020 adhirió a las previsiones del Decreto Nacional N° 260/2020, de fecha 12 de Marzo de 2020;

Que por los Decretos Provinciales Nros. 432/2020 y 433/2020 se aprobó el protocolo unificado de actuación para la etapa de contención y mitigación respectivamente, de la emergencia sanitaria, conteniendo una serie de medidas referidas a todos los aspectos que tiene que ver con la emergencia, abarcando temas como facultades de las autoridades sanitarias, de acción preventiva, aislamiento obligatorio, restricciones a la circulación de personas y vehículos, restricciones para el ingreso y egreso de la Provincia, obligación de la población de reportar síntomas; medidas de higiene persona, establecimientos educativos, comedores escolares, incentivo al uso de las plataformas digitales, restricciones de actividades de comercio, actividad bancaria, hoteles, bares, restaurantes, establecimientos administrativos, suspensión de términos administrativos, protocolo de actuación conjunta de fuerzas de seguridad ante infracciones a las medidas dispuestas, entre otras;

Que con la finalidad de mitigar el impacto de la emergencia sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2020 dispuso, para determinados grupos de usuarios vulnerables, la abstención de corte de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria (energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fijo y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital), en caso de mora o falta de pago;

Que, asimismo, dicha norma prevé, con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para familias y pequeños comerciantes e industriales, la instrumentación de planes de pago que faciliten la cancelación de las deudas generadas durante la vigencia y en relación con la presente medida;

Que en el artículo 9° del Decreto del PEN N° 311/2020 se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Decreto Nacional;

Que en tal sentido se resalta que ciertos servicios revisten el carácter de esenciales para las

personas, por lo que resulta pertinente garantizar su efectiva provisión, resguardando el mantenimiento, continuidad y acceso al mismo;

Que la situación de emergencia sanitaria constituye un evento excepcional, requiriendo respuestas extraordinarias de carácter transitorio, cuya razonabilidad se deriva de la naturaleza esencial del servicio público en cuestión y la innegable desaceleración de la actividad económica, que afecta especialmente a los sectores más vulnerables de la población;

Que compartiendo la finalidad del Estado Nacional de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, resultan necesarias medidas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica en el ámbito de la Jurisdicción Provincial, esencial durante el estado de aislamiento y emergencia sanitaria;

Que las medidas excepcionales a ser adoptadas por el Gobierno de la Provincia no deben comprometer la continuidad del servicio esencial a cargo de la empresa prestataria;

Que en dicho contexto, se torna necesario y urgente, adherir en todos sus términos, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020, disponiendo la abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago;

Que la presente medida se efectúa en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Chaco, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020, por el cual se dispone la abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago, a los usuarios que integran los grupos vulnerables comprendidos en el citado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en un todo acuerdo con los fundamentos expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2°: La empresa prestadora del servicio de distribución de energía eléctrica provincial, no podrá disponer la suspensión o el retiro de los respectivos servicios, a los suministros de usuarios listados en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres-(3) facturas consecutivas o alternadas, cuyo vencimiento opere a partir del 1° de marzo de 2020, siempre que los usuarios regularicen la deuda que motiva la suspensión o el retiro, con la suscripción al plan de facilidades, de pago vigente, dispuesto por la empresa Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del estado Provincial - SECHEEP-.

Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida.

En ningún caso la prohibición alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por la prestadora por razones de seguridad, conforme sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad.

Art. 3°: Para acceder a los beneficios dispuestos por el Decreto Nacional Nro. 311/2020, las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) alcanzadas por el artículo 3°, apartado 2° inciso a) del citado decreto, deberán acreditar, adicionalmente a lo requerido en el Artículo 2° precedente, que no perciben otros beneficios otorgados por el Gobierno de la Provincia del Chaco, remitiendo al efecto las constancias que se dispongan en la respectiva reglamentación.

Art. 4°: En atención a la emergencia sanitaria por la que se atraviesa, y a los fines de facilitar a los usuarios del servicio de energía eléctrica el pago de sus facturas, se autoriza a SECHEEP a contratar nuevos canales y/o medios de cobro que permitan efectivizar pagos electrónicos, que hoy no se efectivizaban por restricciones contractuales. En cumplimiento de lo establecido, SECHEEP deberá informar diariamente al Nuevo Banco del Chaco S.A. lo recaudado en concepto de Cargo Tarifario Específico para que dicha entidad bancaria efectúe la afectación del destino de los mismos, conforme lo establecido por Decreto N° 2634/09 y su modificatoria.

Art. 5°: Désígnese como autoridad de aplicación del presente decreto al Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.

Art. 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Capitanich - Carreras

